



REGLAMENTO INTERNO
DE CONCEJO
MUNICIPAL DE LA
MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LUCRE.
PROVINCIA
QUISPICANCHI.
DEPARTAMENTO DEL
CUSCO.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCRE
Karim G. Valencia Cordova
SECRETARIA GENERAL
DNI: 43093264
Recibido
03/08/15
Hora: 10:54am



INTRODUCCION

Artículo 1º.- El presente Reglamento tiene por objeto normar el régimen interior del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Lucre, precisando entre otros:

- 1.- Las atribuciones del Concejo Municipal, como máximo órgano de gobierno;
- 2.- Las atribuciones de sus miembros: El alcalde y regidores;
- 3.- Las sesiones de concejo y la formalidad a la que deben ceñirse;
- 4.- El funcionamiento de las comisiones ordinarias de trabajo;

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2º.- El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Lucre, es un cuerpo colegiado integrado por el alcalde y cinco regidores elegidos conforme a ley y constituyen el máximo órgano de gobierno de la municipalidad, su jurisdicción abarca el ámbito distrital en asuntos de su competencia. Sus atribuciones están previstas en el Art. 9 de la Ley 27972, y son:

1. Aprobar el Plan de Desarrollo Municipal Concertado y el Presupuesto participativo.
2. Aprobar, monitorear y controlar el Plan de Desarrollo Institucional y el Programa de Inversiones, teniendo en cuenta los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y sus Presupuestos Participativos.
3. Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local.
4. Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural.
5. Aprobar el Plan de Desarrollo de Capacidades.
6. Aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional.
7. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.
8. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.
9. Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor.
10. Autorizar los viajes al exterior de la región y del país que en comisión de



servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario.

11. Aprobar por ordenanza el reglamento del concejo municipal.
12. Aprobar los proyectos de ley que en materia de su competencia sean propuestos al Congreso de la República.
13. Aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal.
14. Constituir comisiones ordinarias y especiales, conforme a su reglamento.
15. Aprobar el presupuesto anual y sus modificaciones dentro de los plazos señalados por Ley, bajo responsabilidad.
16. Aprobar el balance de memoria.
17. Aprobar la Creación de Agencias Municipales.
18. Aceptar donaciones, legados subsidios o cualquier otra liberalidad.
19. Solicitar la realización de exámenes especiales, auditoras económicas y otros actos de control.
20. Autorizar y atender los pedidos de información de los regidores para efectos de fiscalización.
21. Autorizar al Procurador Publico Provincial, previa suscripción de convenio, para que en defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad Distrital de Lucre y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encatrado responsabilidad civil o penal, así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes.
22. Aprobar endeudamientos internos y externos, exclusivamente para obras o servicios públicos, por mayoría calificada y conforme a Ley.
23. Aprobar la donación o la sesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta publica.
24. Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales.
25. **Aprobar** las licencias solicitadas por el Alcalde o Regidores, no pudiendo concederles licencias simultáneamente a un número mayor de 40% (cuarenta por ciento) de los regidores.
26. Aprobar el régimen de administración de sus bienes de rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales.
27. Plantear los conflictos de competencia.



28. Aprobar el cuadro de asignación de personal y las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.
29. Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la municipalidad.
30. Aprobar los espacios de concertación y participación vecinal, a propuesta del Alcalde, así como reglamentar su funcionamiento.
31. Las demás atribuciones que corresponden conforme a Ley.

Artículo 3°.- El Concejo Municipal, ejerce funciones normativas y fiscalizadoras.

Las funciones normativas: Ejerce dictando, modificando o derogando Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones de Concejo Municipal conforme a Ley.

Las funciones de fiscalización: Se cumple a través de comisiones ordinarias y comisiones especiales investigadoras mediante Acuerdos de Concejo.

TITULO II

DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO

A.- EN GENERAL.

Artículo 4°.- Son miembros del Concejo Municipal el Alcalde y los cinco (05) Regidores.

Artículo 5°.- Se consideran **miembros hábiles del Concejo Municipal al Alcalde y Regidores** que estén en condiciones en desempeñar las funciones para las que fueron elegidos.

Se consideran **inhábiles a los miembros del Concejo Municipal** que:

- 1.- Se encuentren enfermos.
- 2.- Estén gozando licencia hasta por tres meses.
- 3.- Se encuentren suspendidos en el ejercicio de sus funciones por incapacidad física o mental por un periodo de tres (03) meses.
- 4.- Se encuentran fuera del ámbito Distrital por un periodo de más de treinta (30) días.

Artículo 6°.- Los miembros del concejo son **responsables individualmente** por los actos violatorios de la Ley que practiquen en el ejercicio de sus funciones **y, solidariamente responsables** por acuerdos adoptados por el concejo contra la Ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en el libro de actas.

Artículo 7°.- Los miembros del concejo (Alcalde y Regidores), están obligados a
REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO MUNICIPAL



presentar su declaración de bienes y rentas de los quince días de juramentación, anualmente, al cumplir su mandato bajo responsabilidad.

B. DEL ALCALDE.

Artículo 8°.- El Alcalde es el personero legal de la municipalidad, le corresponde ejercer las funciones ejecutivas del gobierno local. Sus atribuciones y preeminencias son las que establece el Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades:

- 1.- Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos.
- 2.- Convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones del concejo municipal.
- 3.- Ejecutar los acuerdos del concejo municipal, bajo responsabilidad.
- 4.- Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos.
- 5.- Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación.
- 6.- Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.
- 7.- Dirigir la formulación y someter a aprobación del concejo el plan integral de desarrollo sostenible local y el programa de inversiones concertado con la sociedad civil.
- 8.- Dirigir la ejecución de los planes de desarrollo municipal.
- 9.- Someter a aprobación del concejo municipal, bajo responsabilidad y dentro de los plazos y modalidades establecidas en la Ley Anual del Presupuesto de la República, el Presupuesto Municipal Participativo, debidamente equilibrado y financiado.
- 10.- Aprobar el presupuesto municipal, en caso de que el concejo municipal no lo apruebe dentro del plazo previsto en la presente Ley.
- 11.- Someter a aprobación del concejo municipal, dentro del primer trimestre del ejercicio presupuestal siguiente y bajo responsabilidad, el balance general y la memoria del ejercicio económico fenecido.
- 12.- Proponer al concejo municipal la creación, modificación, supresión o exoneración de contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias, y con acuerdo de concejo municipal, solicitar al Poder Legislativo la creación de los impuestos que considere necesarios.
- 13.- Someter al concejo municipal, la aprobación del sistema de gestión ambiental local y de sus instrumentos, dentro del marco del sistema de gestión ambiental nacional y regional.



- 14.- Proponer al concejo municipal, los proyectos de reglamento interno del concejo municipal, los de personal, los administrativos y todos los que sean necesarios para el gobierno y la administración municipal.
- + 15.- Informar al concejo municipal mensualmente respecto al control de la recaudación de los ingresos municipales y autorizar los egresos de conformidad con la Ley y el presupuesto aprobado.
- 16.- Celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil.
- 17.- Designar y cesar al Gerente Municipal.
- 18.- Autorizar las licencias solicitadas por los funcionarios y demás servidores de la municipalidad.
- 19.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones municipales con el auxilio del Serenazgo y la Policía Nacional.
- 20.- Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal.
- 21.- Proponer al concejo municipal la realización de auditorias, exámenes especiales y otros actos de control.
- 22.- Implementar, bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en los informes de auditoria interna.
- 23.- Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- 24.- Proponer la creación de empresas municipales bajo cualquier modalidad legalmente permitida, sugerir la participación accionaria, y recomendar la concesión de obras de infraestructura y servicios públicos municipales.
- 25.- Supervisar la recaudación municipal, el buen funcionamiento y los resultados económicos y financieros de las empresas municipales y de la obras y servicios públicos municipales ofrecidos directamente o bajo delegación al sector privado.
- * 26.- Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera.
- 27.- Proponer al concejo municipal las operaciones del crédito interno y extremo, conforme a Ley.
- 28.- Presidir el Comité de Defensa Civil de su jurisdicción.
- 29.- Presidir el Comité Distrital de Desarrollo.
- 30.- Suscribir convenios con otras municipalidades para la ejecución de obras y prestación de servicios comunes.



- 31.- Atender y resolver los pedidos que formulen las organizaciones vecinales o de ser el caso, tramitarlos ante el concejo municipal.
- 32.- Resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al texto único de procedimientos administrativos de la municipalidad.
- 33.- Proponer al concejo municipal espacios de concertación y participación vecinal.
- 34.- Las demás que le correspondan de acuerdo a Ley.

C, DEL TENIENTE ALCALDE

Artículo 9°.- El teniente alcalde es el regidor que sigue al alcalde en su propia lista electoral. Le corresponde asumir la alcaldía cuando se produce la vacancia de esta por las causas previstas en el art. 22 de la Ley Orgánica de la Municipalidades.

Artículo 10°.- El teniente alcalde, reemplaza transitoriamente al alcalde en caso de suspensión, licencia y ausencia del cargo. Si el teniente alcalde tuviese impedimento temporal para desempeñar la alcaldía, el cargo lo asumirá el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral o el que esta designado en turno por acuerdo del concejo municipal.

Artículo 11°.- El teniente alcalde tiene las siguientes atribuciones:

1. Ejercer las funciones y atribuciones que le delega el alcalde.
2. Asumir su representación en los casos que el alcalde se encuentre ausente.
3. Coordinar con las comisiones internas del concejo en lo referente a las funciones normativas y fiscalizadoras que les corresponde.
4. Las demás que las otorga la ley.

D, DE REGIDORES

Artículo 12°.- Los regidores tienen las siguientes obligaciones:

1. Proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos.
2. Formular pedidos y mociones de orden del día.
3. Desempeñar por delegación las atribuciones políticas del alcalde, en



ceremonias de carácter oficial, ante organismos e instituciones públicas y privadas, y otros actos públicos.

4. Integrar, concurrir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales que designe el concejo.
5. Concurrir a las sesiones del concejo y votar en todo los asuntos que se propongan al acuerdo edil, a menos que se trate de cuestiones en la que deba inhibirse por tener interés personal en el asunto puesto a debate.
6. Desempeñar función de fiscalización y vigilancia de los actos de la administración municipal.
7. Mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos a fin de informar al concejo municipal y proponer la solución de problemas.

Artículo 13°.- Los regidores están obligados a mantener una conducta acorde con la función que realizan dentro de la comunidad, guardando el elemental concepto de respeto a la dignidad de la persona, familia, miembros del concejo y la comunidad.

Artículo 14°.- La calidad de regidor de la municipalidad de Lucre, es indelegable e irrenunciable, solamente se deja esta calidad cuando se tramita su vacancia y se defina por resolución del Jurado Nacional de Elecciones, publicada en el diario oficial "El Peruano". El regidor que considerase ilegal la declaración de vacancia de su cargo tiene el derecho de reconsideración o apelación, conforme al artículo 23° de la Ley N° 27972.

Artículo 15°.- Los regidores que pidan licencia o renuncien a sus funciones en comisiones permanentes o especiales, no podrán dejar de atenderlas hasta que sea aceptada.

Artículo 16°.- Los regidores son **responsables individualmente** de los abusos, faltas, transgresiones y actos violatorios de la Ley que cometan en el ejercicio de sus funciones **y solidariamente** responsables por los acuerdos adoptados contra la Ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas.

Artículo 17°.- Los regidores no **pueden ejercer funciones ejecutivas o administrativas** en la municipalidad, los actos que contravengan esta disposición son nulos y es causal de vacancia en **el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Lucre.**

Artículo 18°.- Toda **investigación y vigilancia de los actos de la administración municipal**, que efectúen los regidores será previamente puesta en conocimiento del alcalde, así como de los regidores que presidan la comisión, cuya área de servicios pueda ser motivo de investigación o fiscalización. Para ello, deberá dirigirse por escrito al alcalde, quien tramitara de inmediato el pedido a fin de que los funcionarios, servidores o personas jurídicas sometidas a la jurisdicción



municipal otorguen facilidades o respondan por escrito los pedidos, bajo su responsabilidad administrativa.

Artículo 19°.- El alcalde deberá recibir y tramitar el resultado de las inspecciones que realizan los regidores en su función de fiscalización, con el fin de que se apliquen las medidas correctivas que corresponden.

TITULO III

DE LAS SESIONES

A. EN GENERAL

Artículo 20°.- Las Sesiones del Concejo de la Municipalidad Distrital de Lucre son: **ordinarias, extraordinarias y solemnes**. todas ellas son públicas, salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen, en este caso el alcalde puede decidir que se traten en forma reservada, atendiendo a su naturaleza.

Artículo 21°.- La secretaria de la municipalidad asume **también las funciones del secretario general**, y por ende cumple las siguientes funciones y responsabilidades:

1. Citar a sesiones del concejo municipal por orden del alcalde.
2. Asistir a las sesiones del concejo municipal.
3. Llevar las actas de sesiones de concejo municipal y suscribirlas con el alcalde.
4. Dar forma y redactar las ordenanzas, acuerdos y resoluciones del concejo municipal, con el apoyo del asesor legal interno y externo de la municipalidad, de conformidad con los acuerdos del concejo.
5. Tramitar y suscribir el despacho del concejo.
6. Disponer juntamente con el alcalde la estación de informes después de su trámite administrativo que corresponda.
7. Cumplir con las asignaciones de trabajo que señale el alcalde.

Artículo 22°.- El alcalde **convoca a sesión ordinaria y establece la agenda** de la misma. La secretaria por orden del alcalde cita a los regidores mediante esquelas en sus domicilios designados con anticipación de dos (2) días hábiles. En situaciones de emergencia declaradas conforme a ley, el concejo municipal podrá dispensar del trámite de la convocatoria a sesión extraordinaria.

Artículo 23°.- Desde el día de la convocatoria los **documentos, mociones y proyectos** relacionados con el objeto de la sesión deben estar a disposición



de los regidores en la secretaria de la municipalidad.

Artículo 24°.- Los regidores **pueden solicitar** con anterioridad a la sesión, o durante el curso de ella los **informes o aclaraciones** que estimen necesarios acerca de los asuntos comprendidos en la convocatoria. El alcalde, o quien convoque, está obligado a proporcionárselos, bajo responsabilidad. El requerimiento de información de los regidores se dirige al alcalde o quien convoca la sesión.

Artículo 25°.- A solicitud de dos tercios del número legal de regidores, el concejo municipal **aplazara por una sola vez la sesión**, por no menos de 3 (tres) ni más de 5 (cinco) días hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, para discutir y votar los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados.

Artículo 26°.- El alcalde por causas de fuerza mayor puede ordenar a la secretaria, comunique a los miembros del concejo la suspensión de la sesión ordinaria, con 06 horas de anticipación exponiendo los motivos de la suspensión.

Artículo 27°.- El concejo municipal se reúne en **sesión ordinaria no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes**, para tratar los asuntos de trámite regular.

Artículo 28°.- El quórum para las sesiones ordinarias es de **la mitad más uno de sus miembros hábiles**. Para el efecto del computo del quórum y las votaciones, se considera en el numero legal de miembros del concejo municipal, al alcalde y a los cinco (5) regidores, y se considera como numero hábil de regidores el numero legal menos el de los regidores con licencia o suspendidos.

Artículo 29°.- El alcalde preside las sesiones del concejo municipal, en su ausencia las preside el teniente alcalde y por ausencia o impedimento de este último lo hará el regidor que le sigue en la propia lista o el que designe el consejo.

Artículo 30°.- El alcalde en la fecha y hora señalada en la citación, dispondrá que la secretaria pase lista. Si no se alcanzara al quórum, se volverá a pasar lista 15 minutos mas tarde, si en esta segunda ocasión tampoco se reuniera el quórum de ley, el secretario, asentara en el libro de actas la constancia respectiva, indicando los nombres de los concurrentes, de quienes se encontraban con licencia o impedidos y de quienes hubieran faltado injustificadamente, para efectos establecidos en el artículo 22° de la ley N° 27972.

Si hubiera quórum, el alcalde o él quien preside en su lugar, abrirá la sesión.

Artículo 31°.- Un regidor durante las sesiones, no puede asumir la representación de otro ausente para formular en su nombre declaraciones, pedidos o propuestas de ninguna naturaleza.



Municipalidad Distrital de Lucre

Artículo 32°.- El alcalde puede asesorarse o llamar a tomar parte en la sesión a los funcionarios de la municipalidad o asesores externos para que puedan proporcionar informaciones o emitan opiniones técnicas que ayuden al concejo a adoptar decisiones más convenientes.

Artículo 33°.- Cuando un regidor se aparta del tema en debate, será llamado al orden por el alcalde o por quien la presida la sesión; por propia iniciativa o a pedido de algún regidor dará por agotado el debate, si considera que el asunto esta suficientemente discutido.

Artículo 34°.- Los regidores harán uso de la palabra dirigiéndose a la presidencia. Quien preside el debate puede efectuar las explicaciones, aclaraciones, rectificaciones o exposiciones complementarias que estime necesarias para ilustrar el punto de debate.

No se permitirá dialogo ni debate entre los miembros del concejo municipal.

Artículo 35°.- Las cuestiones previas que se puedan presentarse, se plantean en cualquier momento del debate y antes de las votaciones, a efecto de llamar la atención sobre un requisito de procedibilidad del debate o de la votación basado en hechos o solicitar el regreso de un asunto a comisiones por no encontrarse suficientemente estudiado. El que preside la sesión concederá la máxima de (03) minutos para plantearla y de inmediato lo someterá sin debate a votación.

Artículo 36°.- El alcalde o quien preside la sesión tiene la prerrogativa de exigir a los regidores que se conduzcan con respeto durante las sesiones de concejo. Asimismo tiene las facultades que señala el presente reglamento para poner orden en las sesiones del concejo.

Artículo 37°.- Si en el transcurso del debate, por parte de algún miembro del concejo (alcalde o regidores) se profieran frases o gestos ofensivos, inadecuados y/o agravantes, el Alcalde llamara al orden al ofensor y de ser el caso le pedirá el retiro de las palabras; si no retira sus palabras, el que preside la sesión invitara al ofensor a retirarse de la sala. Igual procedimiento se tomara cuando un miembro del Concejo Municipal concorra a la sesión en aparente estado de ebriedad. Si el regidor se resistiese a retirarse de la sala se suspenderá la sesión por un cuarto intermedio.

Artículo 38°.- Constituye falta grave para fines del Inc.4) del artículo 25 de la Ley N° 27972:

- ✓ La conducta de un miembro del concejo municipal prevista en el Artículo 37 del presente Reglamento, cuando persistiera en no abandonar la sala de sesiones del concejo, en este caso el Alcalde dispondrá la suspensión definitiva de la sesión para una nueva fecha.
- ✓ Hacer uso en provecho propio de los bienes muebles, inmuebles y maquinarias de la municipalidad.

Artículo 39°.- En los casos previstos en el Art. 38, el concejo en sesión

REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO MUNICIPAL



ordinaria o extraordinaria, puede acordar la suspensión temporal del regidor culpable de 01 a 30 días como máximo, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pueda instar el agraviado en la vía judicial. Durante el tiempo de suspensión el Regidor pierde el derecho a percibir sus dietas.

Artículo 40°.- El acta de la sesión se aprueba en la siguiente sesión previa lectura por el secretario y si hubiese observaciones estas deben constar en acta, la misma que será suscrita por el secretario y los miembros del cuerpo edil asistentes.

DE LAS SESIONES ORDINARIAS

Artículo 41°.- Las sesiones ordinarias deben realizarse por lo menos una vez cada (15) quince días, para tratar los asuntos de trámite regular.

Artículo 42°.- En las sesiones ordinarias se observará la siguiente secuencia:

- a) Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- b) Despacho
- c) Informes
- d) Pedidos
- e) Orden del Día.

LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Artículo 43°.- Iniciada la sesión se procederá a la lectura del acta de la sesión anterior, sea ordinaria o extraordinaria. El alcalde puede disponer que se omita la lectura del acta si su texto se hubiera distribuido entre los Regidores. Si no hubiera observaciones, el alcalde dará por aprobada el acta.

Artículo 44°.- El alcalde y los regidores pueden formular las observaciones que estimen convenientes al respecto de sus propias intervenciones o del texto de las decisiones adoptadas.

Artículo 45°.- La formulación de la observación no dará lugar a debate alguno ni a reabrir el de la sesión anterior. El Alcalde dispondrá en el acta de la sesión que se está realizando se deje constancia de las observaciones y la dará por aprobada.

DESPACHO

Artículo 46°.- En la estación de Despacho se pondrá en conocimiento del concejo la documentación relativa a la administrativa municipal de acuerdo a



su jerarquía y a la documentación que amerita, constituida por:

- ✓ Oficios
- ✓ Proyectos de ordenanzas y acuerdos
- ✓ Informes y dictámenes de comisiones de Regidores.
- ✓ Pedidos y mociones de orden del día
- ✓ Informes de la administración y
- ✓ Otros documentos.

En esta estación no se admitirá debate.

Artículo 47°.- Leído los documentos puestos a Despacho o distribuido a los regidores, el alcalde o quién presida ordenará el trámite que se debe dar a cada uno de ellos y pasará a orden del día aquellos que requieren inmediato pronunciamiento del Concejo.

El autor o uno de los autores en caso de ser varios podrán fundamentar su propuesta en un lapso que no excederá de 5 minutos.

Artículo 48°.- Admitidos a debate pasarán a las comisiones para informar o dictaminen. Cuando la naturaleza del asunto o la urgencia del caso lo requieran, se podrá dispensar el trámite de comisiones. No podrá exonerarse el trámite de comisiones los asuntos que afecten a las rentas de la municipalidad.

Artículo 49°.- Los proyectos de acuerdos y ordenanzas que cuenten con Informe o Dictamen de Comisión o los que hubieran sido dispensados del trámite de comisiones pasarán a la orden del día para su discusión y votación.

INFORMES

Artículo 50°.- En la estación de Informes los regidores podrán dar cuenta de las gestiones que les hubiese encargado la alcaldía o el concejo municipal y de aquellos asuntos relacionados con las funciones y atribuciones que les señale la ley, que requieren ser puestos en conocimiento del concejo. La secretaria anotará los nombres de los regidores que soliciten el uso de la palabra para efectuar informes y/o formular pedidos, de acuerdo a la indicación del alcalde y en estricto orden de solicitud.

Artículo 51°.- Los informes serán breves y concretos y no excederán de (5) cinco minutos, de acuerdo a su importancia o en el caso que origine debate el Alcalde dispondrá que pase al orden del día. Cuando se trate de informe o dictamen de una comisión, lo efectuará su presidente o el regidor y/o asesor técnico designado por él. Si hubiera dictamen en minoría, lo efectuará quien



lo suscriba.

PEDIDOS

Artículo 52°.- Los regidores presentarán sus pedidos por escrito por intermedio de la secretaría, por lo menos dos días antes de la fecha de la sesión. El alcalde dispondrá el trámite que se debe dar a cada uno de ellos y pondrá a consideración del concejo los que podrían requerir su inmediato pronunciamiento. Los pedidos que extraordinariamente se formule en el curso de la sesión, se expondrán breve y concretamente y versarán exclusivamente sobre atribuciones previstas en el Art. 9 de la Ley 27972. El Alcalde en consenso con los regidores decidirá si admite o no a debate en el Orden del Día.

Artículo 53°.- El Alcalde dispondrá que los informes o pedidos sobre los que el concejo deba adoptar acuerdo pasen a la orden del día, en la que se producirá su fundamentación y debate.

Los asuntos que por su naturaleza requieran conocimiento de antecedentes, informes técnicos o versen sobre materia contenciosa pasarán a informes de comisiones.

Artículo 54°.- Esta estación tendrá una duración máxima de treinta (30) minutos, vencidos se pasará a la orden del día, sin admitir debate alguno. Los informes o pedidos que quedarán pendientes se tratarán en próxima sesión.

ORDEN DEL DÍA

Artículo 55°.- En la estación orden del día se debatirá y votará solamente los asuntos señalados en la agenda y los que durante la sesión hubieran pasado a esta estación. El alcalde señalará el orden en que se debatirán, de acuerdo a su naturaleza o urgencia.

Artículo 56°.- Si un regidor ingresa a la sesión ordinaria o extraordinaria una vez iniciado el debate del primer punto de agenda de orden del Día, su asistencia no es válida para percibir su dieta, sin embargo podrá presenciar el desarrollo de la sesión sin derecho a voz y voto.

Artículo 57°.- En el orden del día, los regidores fundamentarán sus dictámenes, informes y pedidos que hubieran sido consignados en la agenda o hubieran pasado a esta estación, por un lapso máximo de 5 minutos.

Artículo 58°.- Durante el debate ningún regidor podrá intervenir más de dos veces sobre el mismo asunto, excepto el autor del proyecto, dictamen o pedido, únicamente para formular aclaraciones o responder preguntas sobre ellos. Si los autores fuesen varios regidores, designarán a uno para la sustentación. Las intervenciones se referirán solamente a los asuntos en debate y no se admitirá diálogo entre los regidores, y se dirigirán siempre al



Municipalidad Distrital de Lucre

Artículo 32°.- El alcalde puede asesorarse o llamar a tomar parte en la sesión a los funcionarios de la municipalidad o asesores externos para que puedan proporcionar informaciones o emitan opiniones técnicas que ayuden al concejo a adoptar decisiones más convenientes.

Artículo 33°.- Cuando un regidor se aparta del tema en debate, será llamado al orden por el alcalde o por quien la presida la sesión; por propia iniciativa o a pedido de algún regidor dará por agotado el debate, si considera que el asunto esta suficientemente discutido.

Artículo 34°.- Los regidores harán uso de la palabra dirigiéndose a la presidencia. Quien preside el debate puede efectuar las explicaciones, aclaraciones, rectificaciones o exposiciones complementarias que estime necesarias para ilustrar el punto de debate.

No se permitirá dialogo ni debate entre los miembros del concejo municipal.

Artículo 35°.- Las cuestiones previas que se puedan presentarse, se plantean en cualquier momento del debate y antes de las votaciones, a efecto de llamar la atención sobre un requisito de procedibilidad del debate o de la votación basado en hechos o solicitar el regreso de un asunto a comisiones por no encontrarse suficientemente estudiado. El que preside la sesión concederá la máxima de (03) minutos para plantearla y de inmediato lo someterá sin debate a votación.

Artículo 36°.- El alcalde o quien preside la sesión tiene la prerrogativa de exigir a los regidores que se conduzcan con respeto durante las sesiones de concejo. Asimismo tiene las facultades que señala el presente reglamento para poner orden en las sesiones del concejo.

Artículo 37°.- Si en el transcurso del debate, por parte de algún miembro del concejo (alcalde o regidores) se profieran frases o gestos ofensivos, inadecuados y/o agravantes, el Alcalde llamara al orden al ofensor y de ser el caso le pedirá el retiro de las palabras; si no retira sus palabras, el que preside la sesión invitara al ofensor a retirarse de la sala. Igual procedimiento se tomara cuando un miembro del Concejo Municipal concorra a la sesión en aparente estado de ebriedad. Si el regidor se resistiese a retirarse de la sala se suspenderá la sesión por un cuarto intermedio.

Artículo 38°.- Constituye falta grave para fines del Inc.4) del artículo 25 de la Ley N° 27972:

- ✓ La conducta de un miembro del concejo municipal prevista en el Artículo 37 del presente Reglamento, cuando persistiera en no abandonar la sala de sesiones del concejo, en este caso el Alcalde dispondrá la suspensión definitiva de la sesión para una nueva fecha.
- ✓ Hacer uso en provecho propio de los bienes muebles, inmuebles y maquinarias de la municipalidad.

Artículo 39°.- En los casos previstos en el Art. 38, el concejo en sesión

REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO MUNICIPAL



- a) Dentro del plazo señalado por las disposiciones legales o administrativas pertinentes, para tratar sobre la aprobación del presupuesto anual municipal o sus modificaciones.
- b) Dentro de los primeros noventa (90) días de cada año para aprobar la memoria anual y la cuenta general del ejercicio anterior (Balance General y Estados Financieros y Presupuestarios).
- c) Para acordar el otorgamiento de condecoraciones u otros honores de acuerdo con el correspondiente reglamento.
- d) Cuando lo soliciten la tercera parte de los miembros de Concejo exponiendo los motivos de la solicitud.
- e) Para la aprobación del Plan de Desarrollo Concertado y el presupuesto participativo o sus modificaciones.
- f) Para aprobar el Régimen de Organización Interior y los instrumentos normativos de gestión (Estructura Orgánica, Reglamento Interno de Concejo, Reglamentos de Organización y Funciones y el Cuadro Analítico de Personal).
- g) Para tratar asuntos de naturaleza especial cuando expresamente lo establezca la ley o cuando la urgencia e importancia determine la convocatoria a una sesión extraordinaria.

En la sesión extraordinaria sólo se tratan los asuntos prefijados en la agenda.

Artículo 68°.- Las sesiones extraordinarias son convocadas por el alcalde por propia iniciativa o cuando lo pidan no menos de la tercera parte del número legal de sus miembros, quienes formularán su solicitud por escrito con indicación de los asuntos materia de la sesión. La convocatoria lo hará dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción del pedido, sino lo hiciera el alcalde puede hacerlo el teniente alcalde o cualquier regidor previa notificación escrita al alcalde. En este último caso entre la convocatoria y la sesión mediará cuando menos un lapso de cinco días hábiles.

Si el alcalde o el teniente alcalde concurren a la sesión convocada, tienen derecho a presidirla.

Artículo 69°.- Las convocatorias para sesiones extraordinarias se realizarán por lo menos con 24 horas de anticipación por escrito, lo que se deberá tomarse en cuenta para contar el quorum correspondiente; empero por situaciones de emergencia declarada conforme a ley el alcalde podrá dispensar del trámite de convocatoria a sesión extraordinaria siempre que se encuentren presentes la totalidad o el número suficiente de regidores para hacer el quorum reglamentario.

También por motivo de fuerza mayor, el alcalde puede ordenar a la secretaria comunique a los miembros del concejo la suspensión de la sesión extraordinaria convocada, con mínimo de 06 horas de anticipación



exponiendo los motivos de la suspensión.

SESIONES SOLEMNES

Artículo 70°.- Las sesiones solemnes se celebra en las oportunidades siguientes:

- a) El día del aniversario de creación política del distrito.
- b) El 28 de Julio para conmemorar el aniversario de la Independencia Nacional.
- c) En fechas que acuerde el concejo, para rendir homenaje a personalidades o conmemorando hechos gloriosos o trascendentes.

Las sesiones solemnes se realizarán exclusivamente con motivo de rendir homenajes para las cuales se convoca y en ellas no se requiere el quorum legal. El alcalde podrá delegar a un regidor u otra persona el discurso de orden o de homenaje.

DEL ACTA

Artículo 71°.- El secretario extenderá el acta de todas las sesiones en la que constará un resumen de los debates y el texto de los acuerdos. En el acta se registran igualmente los acuerdos que adopte el concejo y de las ordenanzas que expida. El acta de las sesiones solemnes se extenderá solamente cuando el alcalde lo disponga.

Artículo 72°.- En el acta se podrá agregar las intervenciones de los miembros del concejo que así lo soliciten para que quede constancia del sentido de su voto o su opinión sobre determinado asunto. Para su validez el acta será suscrita por el alcalde, los regidores asistentes y el secretario.

DE LAS RECONSIDERACIONES

Artículo 73°.- Los acuerdos del concejo podrán ser reconsiderados a petición por escrito de cualquiera de sus miembros, debiendo presentarse el petitorio con la firma del 20% de los miembros hábiles del concejo y dentro del tercer día hábil contados a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo. Cuando un acuerdo u ordenanza este en flagrante violación de disposiciones legales podrá modificarse en cualquier tiempo posterior a su acuerdo, para este efecto será necesario dictamen legal y sustentación por escrito del miembro del concejo municipal que solicite la reconsideración.

Artículo 74°.- Para ser admitida una reconsideración se requiere el voto de la mayoría de los miembros del concejo municipal, cuando se produjera este



hecho, el acuerdo que se reconsidera quedará en suspenso hasta que se restituya sus términos o se anule el mismo.

TITULO IV

DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES

Artículo 75°.- Las comisiones de regidores son órganos consultivos y de iniciativa normativa del concejo. Su objetivo es realizar los estudios que le encomiende el concejo, formular propuestas de normas y dictámenes, sobre los asuntos que corresponden a su rama de actividad; así como la función fiscalizadora en el área que desempeña. Las comisiones de Regidores son ordinarias y especiales.

Artículo 76°.- La conformación o ratificación de las comisiones ordinarias serán establecidas por acuerdo del concejo a propuesta del alcalde en la primera sesión ordinaria que el concejo celebre cada año.

Artículo 77°.- Las comisiones ordinarias están constituidas por (2) regidores a solicitud de éstos, pueden ser apoyados por el funcionario de mayor nivel en el área de su competencia con voz y sin voto, el que a su vez informará y asesorará en los temas que le soliciten. Las comisiones Ordinarias tienen carácter de permanentes y abarcan las principales áreas de servicios de la Municipalidad Distrital de Lucre y son:

1. Comisión de Infraestructura.
2. Comisión de Desarrollo Social.
3. Comisión de Administración y Gestión Municipal.
4. Comisión de Medio Ambiente.
5. Comisión de Desarrollo Económico.

Artículo 78°.- Son funciones de la Comisión Ordinaria de Infraestructura.

1. Elaborar y presentar su plan de trabajo al Concejo Municipal.
2. Tener iniciativa normativa en materia de programación, ejecución, control y gestión de obras públicas, gestión urbana, infraestructura, que ejecute la municipalidad por administración directa, contrata, por encargo o en convenio.
3. Proponer proyecto de reglamento para otorgar licencias y controlar las construcciones, remodelaciones y demoliciones de los inmuebles de las áreas urbanas de conformidad con las normas del Reglamento Nacional de Construcciones.
4. Proponer Reglamento del Uso de Maquinaria Pesada para obras públicas.



5. Tener iniciativa para la suscripción de convenios de coejecución de obras entre la Municipalidad, Gobierno Regional, ONGs y la Sociedad Civil.
6. Fiscalizar la implementación y cumplimiento del Plan de Desarrollo Urbano y Catastro Municipal.
7. Fiscalizar el grado de cumplimiento de convenios y cogestión y ejecución de proyectos entre municipalidad, ONGs, y Población beneficiaria.
8. Cumplimiento de normatividad vigente sobre gestión urbana.
9. Fiscalizar Proceso de ejecución de obras: programación, ejecución, control y gestión de obras de infraestructura Pública, que comprende desde: Perfil de proyecto, expediente técnico, Resolución de aprobación, Resolución de designación de residente de obra, Resolución de designación de supervisor de obra, Acta de entrega de terreno, acta de inicio de obra, cuaderno de obra, cuaderno de tareo, Acta de conclusión, entrega de obras, constitución del Comité de Gestión de obra para su mantenimiento.
10. Fiscalizar la ejecución de obras por administración directa de acuerdo al expediente técnico y el presupuesto institucional aprobado.
11. Fiscalizar la elaboración oportuna de las liquidaciones de las obras ejecutadas por la modalidad de administración directa.
12. Emitir opinión o dictamen sobre los asuntos derivados a esta comisión por el Alcalde o acuerdo de Concejo dentro del plazo de 72 horas.
13. Informar mensualmente sobre las acciones desarrolladas en su comisión.
14. Presentar informe final evaluativo y crítico sobre las debilidades de la gestión al titular del pliego al finalizar el periodo de trabajo de la comisión.
15. Presentar informe verbal y escrito en la audiencia pública de rendición de cuentas, sobre la labor de la comisión.
16. Otras funciones que le encargue el Concejo Municipal.

Artículo 79°.- Son funciones de la Comisión ordinaria Desarrollo Social.

1. Elaborar y presentar su plan de trabajo al concejo municipal.
2. Tener iniciativa para la elaboración del Plan Operativo de Servicios Sociales.
3. Tener iniciativa normativa en materia de servicios sociales: Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente - DEMUNA, Protección de personas con discapacidad - OMAPED, programas de lucha contra la pobreza, y Programas de Apoyo Alimentario transferidos por el gobierno nacional.
4. Iniciativa para la promoción de deporte y recreación.
5. Iniciativa para la suscripción de convenio de cooperación

REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO MUNICIPAL



interinstitucional en materia de salud preventiva.

6. Iniciativa en la suscripción de convenios en materia de servicios sociales: Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente - DEMUNA, Protección de personas con discapacidad - OMAPED, programas de lucha contra la pobreza, y Programas de Apoyo Alimentario transferidos por el gobierno nacional.
7. Fiscalizar las actividades de la municipalidad en materia de servicios sociales: Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente - DEMUNA, Protección de personas con discapacidad - OMAPED, programas de lucha contra la pobreza, y Programas de Apoyo Alimentario transferidos por el gobierno nacional, actividades educativas, culturales, y deportivas que ejecute la municipalidad.
8. Fiscalizar el cumplimiento del Plan Operativo de Programas Sociales.
9. Fiscalizar el cumplimiento del funcionamiento del Comité Distrital de seguridad ciudadana.
10. Fiscalizar la eficiencia de atención y funcionamiento de la Biblioteca Municipal.
11. Emitir opiniones y dictámenes sobre asuntos derivados por el despacho de alcaldía y del concejo municipal.
12. Informe escrito en forma mensual sobre las acciones desarrolladas por esta comisión.
13. Informe final evaluativo crítico sobre las debilidades de la gestión al final del periodo de trabajo de la comisión.
14. Presentar informe verbal y escrito en la audiencia pública de rendición de cuentas, sobre la labor de la comisión.
15. Cumplir otras funciones que encargue el concejo municipal.

Artículo 80°.- Son funciones de la **Comisión Ordinaria de Administración y Gestión Municipal.**

1. Elaborar y presentar el plan de trabajo al Concejo.
2. Tener iniciativa normativa para mejorar los sistemas administrativos (secretaría general, planificación, presupuesto, personal, tesorería, abastecimientos, rentas, y contabilidad), proponiendo ordenanzas, acuerdos de concejo, decretos de alcaldía, reglamentos y directivas como alternativas de solución a los problemas y deficiencias.
3. Alcanzar propuesta de modificación y actualización de los Documentos Normativos de Gestión Administrativa (RIC, ROF, CAP, MOF, PAP, TUPA, RAP).



- que ejecute la municipalidad por administración directa, contrata, por encargo o en convenio.
3. Proponer y participar en acciones tendientes a la conservación y preservación del medio ambiente y el ecosistema del distrito.
 4. Tener iniciativa para la suscripción de convenios de coejecución de obras entre la Municipalidad, Gobierno Regional, ONGs y la Sociedad Civil.
 5. Fiscalizar la implementación y cumplimiento del Plan de Desarrollo Urbano y Catastro Municipal.
 6. Fiscalizar el grado de cumplimiento de convenios y cogestión y ejecución de proyectos entre municipalidad, ONGs, y Población beneficiaria.
 7. Tener iniciativa en diseñar políticas, programas, proyectos y estrategias relacionadas a la promoción, fomento de los procesos de dinamización de la economía del Distrito de Lucre, desarrollando niveles competitivos.
 8. Promover el fortalecimiento de los procesos de concertación del sector público y privado, sus comunidades y la formulación de los proyectos de inversión incidiendo en el aspecto agropecuario y de turismo a fin de generar empleos adecuados, elevación de los ingresos y; verificar que sus impactos redunden en la mejora de la calidad de vida y bienestar de los habitantes del Distrito y sus comunidades.
 9. Planificar y concertar el desarrollo económico- en armonía con las políticas del Plan de Desarrollo Concertado Local y planes de la Municipalidad.
 10. Diseñar un plan estratégico para el desarrollo económico sostenible del Distrito y sus comunidades y un plan operativo anual e implementarlos en función a los recursos disponibles y de las necesidades de la actividad económica.
 11. Promover e impulsar el desarrollo de los sub sectores económicos estratégicos (agropecuario, turístico, artesanal, comercio y otros).
 12. Velar por el desarrollo sostenible de las actividades económicas en el sector agropecuario, turismo, artesanal y Gastronómico en el Distrito.
 13. Fiscalizar Proceso de ejecución de obras: programación, ejecución, control y gestión de obras de infraestructura Pública, que comprende desde: Perfil de proyecto, expediente técnico, Resolución de aprobación, Resolución de designación de residente de obra, Resolución de designación de supervisor de obra, Acta de entrega de terreno, acta de inicio de obra, cuaderno de obra, cuaderno de tareo, Acta de conclusión, entrega de obras, constitución del Comité de Gestión de obra para su mantenimiento.



14. Fiscalizar la ejecución de obras por administración directa de acuerdo al expediente técnico y el presupuesto institucional aprobado.
15. Fiscalizar la elaboración oportuna de las liquidaciones de las obras ejecutadas por la modalidad de administración directa
16. Emitir opinión o dictamen sobre los asuntos derivados a esta comisión por el Alcalde o acuerdo de Concejo dentro del plazo de 72 horas.
17. Informar mensualmente sobre las acciones desarrolladas en su comisión.
18. Presentar informe final evaluativo y crítico sobre las debilidades de la gestión al titular del pliego al finalizar el periodo de trabajo de la comisión.
19. Presentar informe verbal y escrito en la audiencia pública de rendición de cuentas, sobre la labor de la comisión.
20. Otras funciones que le encargue el Concejo Municipal.

Artículo 83°.- Las comisiones ordinarias se reúnen con las frecuencias que los asuntos sometidos a su estudio o dictamen lo requieran, pero cuanto menos una vez cada 15 días.

Artículo 84°.- Las deliberaciones de las comisiones y los acuerdos que adopten constarán en libro especial, autorizado por el alcalde y la secretaria. Ninguna comisión en su conjunto, ni sus integrantes puede adoptar decisiones e imponerlas a los servidores de la municipalidad.

Artículo 85°.- Las comisiones pueden invitar a participar en sus deliberaciones, con voz y sin voto, a los asesores, funcionarios empleados y obreros de la municipalidad, a los contratistas y concesionarios de la misma.

Artículo 86°.- Las comisiones especiales se crean por acuerdo del concejo, para asuntos específicos que no corresponden a ninguna de las comisiones permanentes o que su importancia o brevedad así lo requieran. El acuerdo que las constituye determinará con precisión el encargo y plazo de la comisión. Si un asunto pasa a estudio o informe de dos o más comisiones, podrá reunirse en forma conjunta.

Artículo 87°.- El quorum para el funcionamiento de las comisiones es por mayoría.

Artículo 88°.- Las comisiones deben presentar sus dictámenes, informes y proyectos, dentro de los plazos establecidos para cada caso. Si no se señala plazo se entiende que deben presentarse dentro del término de (15) días hábiles.

Artículo 89°.- Si la Comisión no puede cumplir su cometido dentro del plazo establecido a más tardar un (1) día antes del vencimiento del plazo, podrá solicitar una prórroga, hasta por un plazo igual al señalado inicialmente debidamente fundamentado. La prórroga se concederá por la alcaldía dando



cuenta al concejo en la Sesión Ordinaria inmediata siguiente, lapso en el que indefectiblemente debe alcanzar su informe.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Artículo 1.- Deróguese normas de orden administrativo que se le opongan.

Artículo 2.- Es de aplicación en los casos no previsto por el presente reglamento, lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 3.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y publicación.



4. Emitir opinión y dictamen sobre los asuntos sometidos o derivados a esta comisión por el alcalde o acuerdo de Concejo, en el lapso de 72 horas.
5. Fiscalizar la implementación y cumplimiento del Plan Operativo Institucional correspondiente a las unidades que conforman los Órganos de Apoyo, Asesoría y Planificación.
6. Fiscalizar el cumplimiento y la aplicación de los Documentos Normativos de Gestión Administrativa.
7. Cumplimiento del marco normativo vigente sobre los Sistemas de Administrativos de: Tesorería, Personal, Abastecimiento, Contabilidad y Rentas.
8. Fiscalizar los procesos de selección para adquisición de bienes y servicios que realice la municipalidad de acuerdo a la Ley de Adquisición y Contrataciones del Estado y su Reglamento.
9. Monitorear el grado de cumplimiento del Plan de Desarrollo Institucional (PDI).
10. Fiscalizar la gestión patrimonial (bienes muebles e inmuebles, inclusive maquinaria pesada)
11. Fiscalizar la oportuna elaboración de la memoria anual, Balance General, estados financieros y presupuestarios del año fiscal fenecido y elevación a la Contaduría Pública de la Nación.
12. Fiscalizar la oportuna elaboración del Presupuesto Inicial de Apertura "PIA", la evaluación de la ejecución presupuestal semestral, anual y su remisión a la Dirección Nacional de Presupuesto Público, Contraloría General de la República y la Comisión de Economía del Congreso de la República.
13. Fiscalizar el registro actualizado de los libros principales (Inventarios y Balances, Diario, Mayor), auxiliares (Caja) de contabilidad.
14. Informar mensualmente por escrito al Concejo sobre el desarrollo de actividades y acciones realizadas.
15. Finalizado el período anual de trabajo de la comisión, deberán emitir informe final evaluativo y crítico de las debilidades de la gestión al titular del pliego.
16. Presentar informe escrito y oral en la audiencia pública de rendición de cuentas, sobre la labor de la comisión.
17. Otras funciones que le encargue el Concejo Municipal.

Artículo 81°.- Son funciones de la Comisión Ordinaria de Medio Ambiente.

1. Elaborar y presentar su plan de trabajo al Concejo Municipal.

REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO MUNICIPAL



2. Tener iniciativa normativa en materia de programación, ejecución, control y gestión de obras públicas en materia ambiental, gestión urbana ambiental, infraestructura productiva que ejecute la municipalidad por administración directa, contrata, por encargo o en convenio.
3. Proponer y participar en acciones tendientes a la conservación y preservación del medio ambiente y el ecosistema del distrito.
4. Tener iniciativa para la suscripción de convenios de coejecución de obras entre la Municipalidad, Gobierno Regional, ONGs y la Sociedad Civil.
5. Fiscalizar el grado de cumplimiento de convenios y cogestión y ejecución de proyectos entre municipalidad, ONGs, y Población beneficiaria.
6. Cumplimiento de la normatividad vigente sobre gestión ambiental.
7. Fiscalizar Proceso de ejecución de obras: programación, ejecución, control y gestión de obras de impacto ambiental, que comprende desde: Perfil de proyecto, expediente técnico, Resolución de aprobación, Resolución de designación de residente de obra, Resolución de designación de supervisor de obra, Acta de entrega de terreno, acta de inicio de obra, cuaderno de obra, cuaderno de tareo, Acta de conclusión, entrega de obras, constitución del Comité de Gestión de obra para su mantenimiento.
8. Fiscalizar la ejecución de obras por administración directa de acuerdo al expediente técnico y el presupuesto institucional aprobado.
9. Fiscalizar la elaboración oportuna de las liquidaciones de las obras ejecutadas por la modalidad de administración directa
10. Emitir opinión o dictamen sobre los asuntos derivados a esta comisión por el Alcalde o acuerdo de Concejo dentro del plazo de 72 horas.
11. Informar mensualmente sobre las acciones desarrolladas en su comisión.
12. Presentar informe final evaluativo y crítico sobre las debilidades de la gestión al titular del pliego al finalizar el periodo de trabajo de la comisión.
13. Presentar informe verbal y escrito en la audiencia pública de rendición de cuentas, sobre la labor de la comisión.
14. Otras funciones que le encargue el Concejo Municipal.

Artículo 82°.- Son funciones de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico.

1. Elaborar y presentar su plan de trabajo al Concejo Municipal.
2. Tener iniciativa normativa en materia de programación, ejecución, control y gestión de obras públicas de carácter agropecuario y productivo

REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO MUNICIPAL